



Contrato de prestación de servicio de mantenimiento del Sistema Integrado de Identificación Balística (IBIS), que celebran por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, representado en este acto por el ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Estado" y por la otra parte la persona moral Tecnología Aplicada a Corporativos, S.A. de C.V., representada en este acto por el ciudadano Guido Alberto Pérez Flota, a quien en lo sucesivo se les denominará "El Prestador", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

Declaraciones

1.- Declara "El Estado" a través de su representante:

1.1.- Que de acuerdo con los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 4, 23, 24, 26, 59, 71 fracciones XV inciso a) y XXXI y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 2, 12 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; Campeche es un Estado libre y soberano que forma parte integrante de la Federación, cuya administración pública centralizada se encuentra conformada por las dependencias que lo integran, estando facultados sus titulares para que en representación del Estado de Campeche suscriban convenios, contratos y demás actos jurídicos con la Federación, con los otros Estados de la República, con los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad y con personas físicas y morales.

1.2.- Que el ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, comparece en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, personalidad que acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, el día 13 de junio de 2019 y está facultado para celebrar el presente instrumento según lo previsto por los artículos 4, 16 fracción III y 23 fracciones X, XI y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

1.3.- Que mediante oficio número FGE/CAF/18/18.1/916/2021, de fecha 23 de marzo de 2021, la Mtra. María del Carmen Chablé Canul, Coordinadora de Administración y Finanzas de la Fiscalía General del Estado de Campeche, solicitó la prestación de servicio de mantenimiento del Sistema Integrado de Identificación Balística (IBIS), para destinarse a la Fiscalía General del Estado de Campeche.

1.4.- Que según a lo establecido por los artículos 1, 3, 4, 6, 21, 22, 34 fracción V y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; en relación con los artículos 1, 25 fracción VII, 49 segundo párrafo y demás aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal; 1 y 2 fracción VII y demás relativos aplicables de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche, para el Ejercicio Fiscal 2021; la presente operación de prestación de servicio se efectúa mediante la modalidad de excepción a la licitación pública a través de adjudicación directa en virtud de que "El Prestador" es el único certificado y autorizado para prestar el servicio que en este caso requiere "El Estado".

1.5.- Que la erogación de la presente contratación se encuentra prevista y será cubierta con recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP), mediante el siguiente esquema programático: **Ejercicio Fiscal.- 2021; Programa con Prioridad Nacional de Seguridad Pública.-** Equipamiento e Infraestructura de los Elementos Policiales y las Instituciones de Seguridad Pública; **Subprograma.-** Desarrollo de las Ciencias Forenses en la Investigación de Hechos Delictivos; **Capítulo 3000.-** Servicios Generales.

1.6.- Que tiene establecido su domicilio en la calle 8, número 149, entre calle 61 y calle 63, colonia Centro, código postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

FASP

OPERADO CON RECURSOS

2021



1.7.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es: GEC950401659.

2.- Declara "El Prestador" a través de su representante:

2.1.- Ser una sociedad mercantil legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas en los términos de la escritura pública número 30510 de fecha 31 de marzo de 2003, otorgada ante la fe del Licenciado Nathaniel Ruiz Zapata, notario público número 104 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de México, bajo la partida número 248 del volumen 53, libro primero de Comercio de Naucalpan, Tlalnepantla México, de fecha 03 de septiembre de 2003, mismo que cuenta con capacidad de prestar el servicios que en este caso requiere "El Estado".

2.2.- Que su representante legal es el Lic. Guido Alberto Pérez Flota, quien se identifica con su credencial para votar con fotografía expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral con clave de elector [REDACTED] acredita su personalidad con el testimonio de la escritura pública número 58,223 de fecha 26 de mayo de 2020, pasada ante la fe del Licenciado Nathaniel Ruiz Zapata, notario público número 104 del Estado de México.

2.3.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a prestar el servicio objeto de este contrato.

2.4.- Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

2.5.- Que tiene establecido su domicilio en Calle Antonio M. Anza, número 14, entre Circuito Ingenieros y Boulevard Manuel Ávila Camacho, colonia Ciudad Satélite, código postal 53100, Naucalpan de Juárez, México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

2.6.- Que su número del padrón de proveedores es: 5075 renovado el 01 de julio de 2020.

2.7.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es: TAC030331AX2.

3.- De ambas partes:

3.1.- Que en razón de lo declarado anteriormente y con fundamento en lo previsto por los artículos 34 fracción V, 39, 40, 43, 46, 47, 50, 51, 52, 55, 58, 60 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche y 1698, 1699, 1700, 1701, 1703, 1705, 1708, 1709, 1712, 1730, 1731, 1740, 1744, 1755, 1756, 1757, 1758, 1759, 1760, 2135, 2136 y demás establecidos en el Código Civil del Estado de Campeche, han decidido formalizar el presente contrato de prestación de servicios al tenor de las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Objeto: "El Prestador" se obliga con "El Estado" a prestar en su totalidad los servicios y productos entregables, acatando para ello lo establecido en el presente contrato y anexo único; conforme a lo siguiente:



Cantidad	Unidad de medida	Descripción	Precio unitario	Importe
1	Servicio	Mantenimiento del Sistema Integrado de Identificación Balística (IBIS) TRAX-3D.	\$ 1,038,555.17	\$ 1,038,555.17
			Subtotal	\$ 1,038,555.17
			16% I.V.A.	\$ 166,168.83
			Total	\$ 1,204,724.00

Mismo que "El Prestador" se obliga a realizar en su totalidad, acatando para ello lo establecido en el presente contrato, anexo único, así como por los diversos ordenamientos y normas legales aplicables.

Segunda.- Monto del contrato: El monto total del contrato es de **\$1,204,724.00 (Son: Un millón doscientos cuatro mil setecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido**, precio fijo con el cual se considera satisfecho "El Prestador".

Tercera.- Plazo y condiciones de entrega: "El Prestador" se obliga a cumplir con la prestación del servicio descritos en la cláusula primera de este contrato, **en un periodo máximo de 06 (seis) meses contados a partir de la firma del presente contrato.**

Cuarta.- Modificaciones al contrato: En el caso de que se requiera modificación en cuanto conceptos, volúmenes o plazos de cumplimiento, esta se realizará por causas debidamente justificadas y de común acuerdo entre las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, debiendo "El Prestador" presentar en su caso en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles antes de que finalice el plazo del contrato, escrito de solicitud y documentación que compruebe las razones de la solicitud, ante la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, para su autorización.

Quinta.- Forma de pago: El servicio será pagado contra entrega recepción de la totalidad del servicio, a satisfacción de "El Estado" y mediante la formulación de las facturas correspondientes, mismas que serán presentadas por "El Prestador" para su revisión, autorización y pago en las oficinas que le indique "El Estado".

Sexta.- Requisitos de la factura: Además de los datos fiscales, la(s) factura(s) deberá(n) expedirse en términos de lo establecido por los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y Anexo 20 "Guía de llenado de los comprobantes fiscales digitales por Internet".

Séptima.- Para garantizar el cumplimiento y vicios ocultos del contrato: "El Prestador" otorgará garantía relativa al cumplimiento y vicios ocultos del contrato por el 20% del monto total que oferte (incluyendo I.V.A.), a través de póliza de fianza que deberá contener entre otras, las siguientes declaraciones expresas de la institución que las otorgue:

a) Que sea expedida a favor del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, teniendo la fianza de cumplimiento y vicios ocultos una vigencia por un periodo de doce meses posteriores a la entrega total del servicio a satisfacción de "El Estado".

b) Que garantice la entrega del servicio, de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo instrumento contractual.

FASP

OPERADO CON RECURSOS

2021



c) Que en caso de que exista inconformidad por parte de "El Estado" respecto del servicio, "El Prestador" se obliga a responder tanto de los defectos, sus obligaciones contractuales, sus fallas en la entrega, así como de cualquier responsabilidad que se le sea imputable, obligándose a que la fianza permanezca vigente hasta que este subsane las causas que motivaron la inconformidad.

d) Para ser cancelada la fianza será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "El Estado" a través de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental.

e) Que la institución afianzadora acepte expresa e indefectiblemente lo establecido en los artículos 178, 279, 280 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.

f) Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorguen prórrogas al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

Octava.- Lugar de prestación del servicio: La recepción del servicio motivo del presente contrato será total, conforme al plazo establecido en la cláusula tercera y anexo único de este instrumento contractual, en las oficinas que ocupa el Instituto de Servicios Periciales Campeche de la Fiscalía General del Estado de Campeche, ubicado en Avenida José López Portillo y Prolongación Pedro Moreno, número 33, colonia Sascalum, código postal 24095, San Francisco de Campeche, Campeche, o en los domicilios que para tales efectos determine "El Estado"; reservándose el derecho de reclamar en caso de no estar satisfecho con la calidad de los servicios y productos entregables objeto del presente contrato conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto establece en el mismo.

Novena.- Vigilancia, seguimiento, recepción de los servicios y productos entregables por parte de "El Estado": "El Estado" designa como responsable para la vigilancia, seguimiento y recepción del servicio contratado al servidor público Mtro. Edgar Iván Pérez Medina, Director del Instituto de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Campeche; o por el personal que éste mismo designe, quien deberá en todo momento exigir a "El Prestador" la entrega total del mismo.

Décima.- Responsabilidades de "El Prestador": "El Prestador" se obliga a que el servicio objeto del presente contrato, cumplan con las normas de calidad requeridas y que la prestación del servicio se efectúe a satisfacción de "El Estado" así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos de los mismos, atendiendo para tal efecto las condiciones de garantía requerida por "El Estado".

Décima primera.- Integridad: El anexo único del presente contrato es parte integral de este instrumento contractual y se incorpora al mismo por referencia. Este contrato únicamente podrá ser modificado o adicionado mediante un instrumento por escrito firmado por cada una de las partes y entregado a la otra parte.

Décima segunda.- "El Prestador" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones sobre el servicio que amparan este contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de "El Estado", en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

Décima tercera.- Recursos humanos: Los recursos humanos necesarios para realizar el servicio objeto de este contrato serán realizados por "El Prestador" quien en un plazo no mayor a diez días hábiles proporcionará por escrito al área usuaria, los nombres de las personas que actuarán como enlace permanente durante todo el tiempo que dure la ejecución de los servicios y productos entregables, mismos que no podrán ser sustituidos por "El Prestador" sin previa autorización por escrito de "El Estado".



El personal de "El Prestador", deberá identificarse previamente para tener acceso a las instalaciones y edificios de "El Estado", además portarán gafete de identificación en posición visible durante todo el tiempo que se encuentren en el interior de las instalaciones de "El Estado" y deberá obedecer todas las indicaciones que le sean hechas por personal de "El Estado".

Décima cuarta.- Responsabilidad laboral: "El Estado" se excluye de toda relación laboral hacia los trabajadores de "El Prestador". Queda expresamente convenido que cada parte es responsable de las relaciones laborales que tenga con su propio personal y de las relaciones contractuales que tengan con sus propios contratistas. No existirán relaciones laborales, ni de ninguna otra índole entre "El Estado" y el personal que "El Prestador" contrate o emplee para el desarrollo de los servicios convenidos, por lo que en el supuesto de que "El Estado" llegase a recibir cualquier reclamación por este concepto, "El Prestador" se obliga a sacarlo en paz, a salvo, libre de responsabilidades y daños de cualquier naturaleza, y a reembolsarle en su caso, cualquier erogación que hubiere tenido que realizar por tal motivo.

Décima quinta.- Confidencialidad: "El Prestador" se obliga a no divulgar por medio alguno (publicaciones, conferencias, informes o cualquiera otra forma) los datos, información y resultados obtenidos de la celebración del presente contrato sin la autorización expresa y por escrito de "El Estado", aceptando expresamente que todos los datos y resultados de esta relación contractual provistos por "El Estado" son propiedad exclusiva de este último, por lo que en este acto asume la obligación de confidencialidad y discreción total. Para tal efecto, será considerada como información confidencial, cualquier información o datos proporcionados por "El Estado" a "El Prestador" de forma tal, que no será requisito necesario notificar a "El Prestador" que dicha información es confidencial o sujeta a tratamiento similar para que "El Prestador" se conduzca con la debida diligencia y discreción, siempre que dicha información no sea del dominio público o de terceros que no tuvieran una obligación similar de confidencialidad. Esta restricción a "El Prestador" permanecerá vigente por tiempo indefinido, aún después de extintas las demás obligaciones contractuales y entregados los resultados objeto del presente contrato.

Toda la información y datos técnicos que por cualquier medio reciba "El Estado" de "El Prestador" en relación con los servicios y productos entregables, con motivo del cumplimiento por parte de "El Prestador" del presente contrato estarán sujetas a las mismas restricciones de confidencialidad especificadas en el párrafo precedente por parte de "El Estado". De la misma manera, ambas partes se comprometen a no utilizar dicha información para fines distintos a aquellos para los que les fue comunicada o enterada.

Cualquiera de las partes que considere que la otra ha incumplido con la obligación de confidencialidad prevista en esta cláusula podrá ejercer las acciones legales o administrativas que se deriven de la violación de la presente cláusula, en cualquier tiempo, sin perjuicio de hacer efectivas las consecuencias administrativas o civiles a que haya lugar.

Décima sexta.- Suspensión temporal del contrato: "El Estado" podrá suspender temporalmente en todo o en parte la prestación de los servicios y productos entregables contratados en cualquier momento, por causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Décima séptima.- Penas convencionales: Por la demora en la entrega de los servicios y productos entregables motivo de este contrato "El Estado" procederá a un descuento en la facturación por una cantidad igual a 5 al millar diario por cada día que "El Prestador" incumpla con la entrega del servicio, hasta por 20 días naturales, concluido este plazo y si "El Prestador" continua con el incumplimiento, "El Estado" procederá a la rescisión del contrato, haciéndose efectivas la garantía por concepto de cumplimiento y vicios ocultos del contrato.

FASP

OPERADO CON RECURSOS

2021

✓

Q

g



Décima octava.- Deducciones de pago y rescisión administrativa del contrato: "El Estado" podrá realizar deducciones al pago del servicio que "El Prestador" entregue de manera parcial o deficiente, una vez que haya sido notificado al respecto de manera oficial y en el caso de que "El Prestador" no hubiese subsanado dichas fallas en el plazo que para esos efectos hubiese establecido "El Estado", en estos casos y cuando se trate de fallas o deficiencias presentadas únicamente de manera parcial (por cantidades no entregadas) el límite de incumplimiento a partir del cual "El Estado" procederá a la cancelación del contrato correspondiente será del 30% de las cantidades contratadas, "El Estado" podrá rescindir este en los términos previstos en el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

"El Estado" podrá en cualquier momento, rescindir administrativamente este contrato cuando "El Prestador" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, aplicando en su caso a "El Prestador" la garantía señalada en el presente instrumento contractual.

Décima novena.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación del servicio objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Vigésima.- Ausencia de vicios del consentimiento: Ambas partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe ningún error, dolo, violencia, mala fe, ni enriquecimiento ilícito que pudiese invalidarlo.

Vigésima primera.- Para la interpretación y cumplimiento del contenido del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente establecido en el mismo, las partes se someten a jurisdicción de los tribunales establecidos en la ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando a cualquier otro que por su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

Leído lo que fue el presente contrato, ambas partes se manifiestan conformes con su contenido, procediendo a suscribirlo por triplicado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día 21 de abril de 2021.

Por "El Estado"

Ing. Gustavo Manuel Ortiz González
Secretario de Administración e
Innovación Gubernamental

Por "El Proveedor"

C. Guido Alberto Pérez Flota
Representante legal de Tecnología
Aplicada a Corporativos, S.A. de C.V.

Testigos

Licda. Elsy Daniela Chuc Solis
Directora de Recursos Materiales

Licda. Gloria Selina Portillo Sandoval
Subdirectora de Adquisiciones Federales



Anexo único

El Mantenimiento del Sistema IBIS TRAX-3D incluye:

Garantía Extendida IBIS y Plan de Protección.

Se describe el alcance del servicio postventa ofrecidos por Ultra Electronics Forensic Technology para el sistema **IBIS® TRAX-3D™** situado en las instalaciones de Fiscalía General del Estado de Campeche, en la ciudad de Campeche (sitio 038MX).

En el siguiente cuadro se detallan los componentes del sistema a ser cubiertos por la Garantía Extendida IBIS plan de Protección:

Componentes del sistema
Estación IBIS® BRASSTRAX
Concentrador de Datos IBIS®
Estación de análisis MATCHPOINT

El Plan SafeGuard de "El Prestador" asegura que la inversión de "El Estado" produzca resultados excepcionales de forma coherente, manteniendo el sistema **TRAX-3D™** en un nivel óptimo de rendimiento. SafeGuard protege el valor intrínseco de la inversión tecnológica de "El Estado" en el tiempo, permitiéndole lograr una solución sostenible.

Alcance de los Servicios Cubiertos.

1. Mantenimiento:

1.1. Cuando se envíe soporte técnico en plaza, el técnico de campo de "El Prestador" también llevará a cabo el mantenimiento proactivo en el sistema para garantizar su funcionamiento óptimo. El técnico de campo inspeccionará, limpiará, lubricará y calibrará el sistema, y realizará verificaciones visuales y funcionales. El técnico de campo también tomará nota de las piezas desgastadas que deben ser reemplazadas, ya sea inmediatamente o durante una visita posterior.

2. Centro de Soporte

2.1.- Centro de Soporte:

Forensic Technology dispone de un Centro Internacional de Servicios al Cliente que contrata el plan SafeGuard. Este Centro de Soporte provee:

- Servicio de Soporte y Asistencia Telefónica y /o por e-mail.
- Línea de atención telefónica inmediata 24/7
- Evaluación y respuesta técnica dentro de la hora siguiente de su llamada.
- Dirección de correo electrónico para soporte técnico: fti.support@contactft.com
- Disponibilidad de recursos de soporte técnico a través del sitio web de Ultra Electronics Forensic Technology: <http://www.ultra-forensicstechnology.com>

2.2 .- Soporte Técnico

El Soporte Técnico se brinda para diagnosticar problemas y repararlos. "El Estado" será notificado sobre el tiempo estimado que tomaría corregir el problema. Siempre que sea posible, se propondrá una solución inicial. Si el material y / o apoyo técnico debieran ir sobre el terreno, su desplazamiento se hará en un plazo razonable.

FASP
OPERADO CON RECURSOS
2021



3.- Garantía extendida:

3.1.- Reemplazo de Hardware defectuoso.

"El Prestador" reemplazará el hardware defectuoso el cual sería por sus técnicos especializados de campo. Los gastos de envío para el reemplazo de hardware serán pagados por Forensic Technology.

3.2.- Actualizaciones menores de Hardware.

Antes de la implementación de una actualización de software, Tecnología Aplicada a Corporativos, S.A. de C.V. evaluará la capacidad de cada sistema informático y, en caso necesario, actualizará la memoria de acceso aleatorio (RAM) y/o unidad de disco duro. Estas actualizaciones asegurarán que el nuevo software sigue funcionando de manera óptima en el equipo.

La decisión de realizar una actualización menor de hardware en un equipo determinado se hace con la exclusiva discreción de Ultra Electronics Forensic Technology.

3.3.- Soporte Técnico en plaza.

Este nivel de soporte se brinda cuando los problemas no pueden resolverse por teléfono o de forma remota a través del servicio de canal de comunicación, que es proporcionado y mantenido por "El Estado". En esta situación, Ultra Electronics Forensic Technology enviará al sitio de "El Estado" un técnico de campo debidamente certificado para realizar los trabajos correctivos. Al retirarse del sitio, el técnico de campo completará un Informe de Orden de Trabajo del cual dejará una copia a "El Estado".

3.4.- Atención Proactiva del Sistema.

Atención Proactiva del Sistema comprende una serie de inspecciones que permitirá identificar las ineficiencias del rendimiento del sistema antes de que causen problemas o dieran lugar a tiempos de inactividad. Estas actividades incluyen: la revisión del registro de copia de la cinta seguridad y de los datos de correlación de procesamiento de registros, verificación de la disponibilidad de espacio en disco duro, registro de archivos de software, servidor, y el estado de correlación, los controles del microscopio y la iluminación.

Atención Proactiva del Sistema se llevará a cabo de forma remota por Ultra Electronics Forensic Technology utilizando la línea de servicio de comunicación que "El Estado" haya proporcionado para cumplir con este fin. Ultra Electronics Forensic Technology coordinará la eventualidad de este servicio con el Cliente.

3.5.- Programa de Atención al Cliente

"El Prestador" se preocupa por el impacto que sus productos y servicios tienen sobre el trabajo de misión crítica de nuestros Clientes. "El Prestador", por lo tanto, instituyó el Programa de Atención al Cliente para fomentar la relación entre nuestros profesionales a través de comunicaciones oportunas y proactivas. Ultra Electronics Forensic Technology entiende el entorno de "El Estado" para que pueda reaccionar rápidamente optimizando el uso de nuestros productos.

Durante la visita o llamada telefónica, un representante de Tecnología Aplicada a Corporativos, S.A. de C.V. hablará con el usuario (s) sobre su experiencia con el sistema, las actividades de apoyo, los procesos de flujo de trabajo, las características actuales y futuras, y otros temas de interés.

3.6.- Corrección de Errores de Aplicación (Errores de Software) y Paquetes de Servicio.

Si "El Estado" detecta e informa a nuestro centro de atención telefónica un error en la aplicación (error de software), un Reporte de Problema de Software será enviado al Departamento de Ingeniería de Ultra Electronics Forensic Technology. El tiempo de respuesta a un Reporte de Problema de Software depende de la índole del error en la aplicación IBIS del Cliente. Para un problema mayor en el que la operación del sistema se viera gravemente disminuida, se instalará un parche de software. Para un

OPERADO CON RECURSOS FASP
2021

Q

Página 8



problema menor que no afecte gravemente el funcionamiento del sistema, el problema se abordará y la solución podrá emitirse como una futura actualización o versión de software.

3.7.- Actualizaciones de Software.

Al participar en nuestro plan de SafeGuard, la inversión inicial del software de "El Estado" está garantizada para evolucionar con el tiempo. Bajo nuestro plan, la aplicación de software IBIS se actualiza a las nuevas características y funcionalidades resultantes de la investigación y desarrollo de nuestros equipos especializados de científicos, de desarrollo de producto, de técnicos especializados y de expertos en aplicación de la ley. Las actualizaciones de software también se dirigen a la gestión del ciclo de vida de software de terceros incluyendo los sistemas operativos, gestión de bases de datos y procedimientos y copias de seguridad de la información. Forensic Technology sin embargo, actualizará software de terceras partes que hayan sido suministrados con el sistema, sólo si Ultra Electronics Forensic Technology decidiera que es estrictamente necesario para mantener la operatividad del sistema.

Las actualizaciones de software pueden ser hechas como un Paquete de Servicio o como parte de una versión mayor de software. Ultra Electronics Forensic Technology implementa las actualizaciones de software a través de la línea de sistema de comunicación establecida por "El Estado", después de recibir la respectiva aprobación de "El Estado". Cambios en la configuración de la base de datos también pueden ser llevados a cabo durante el proceso de actualización. Sólo los sitios que cumplan con la recomendación de calidad de la línea de comunicación de servicio pueden contar con su software actualizado.

3.8.- Compatibilidad con versiones anteriores.

En las actualizaciones de software y las correcciones se prevé la compatibilidad con los datos existentes. En consecuencia, con las actualizaciones de software, los cambios de hardware estarán limitados a aquellos que se consideren estrictamente necesarios debido a las nuevas funcionalidades del software actualizado. Esto no aplica a la introducción de nuevos productos o tecnología significativamente diferente. En caso de que Ultra Electronics Forensic Technology determinara que las actualizaciones de software y/o hardware hechas en virtud del plan SafeGuard requieren capacitación adicional, dicha capacitación se hará en las instalaciones de "El Estado" sin costo adicional.

3.9.- Gastos de Viaje y permanencia.

Los gastos de viaje y permanencia de los técnicos que se requieran, estarán a cargo de "El Prestador", siempre y cuando el objetivo del viaje sea el cumplimiento del plan de Garantía SafeGuard.

3.10.- Capacitaciónn complementaria.

Se incluye la asistencia de 1 a 2 personas a la Reunión Nacional de Usuarios IBIS, que se celebra cada 2 años, con gastos de alojamiento, alimentación y transporte nacional incluidos en el evento.

3.11.- Compromiso de Disponibilidad

Ultra Electronics Forensic Technology se compromete a tener disponibles para suministro, piezas de repuesto para un periodo de siete (7) años a partir de la instalación del equipo.

En el caso de interrupción de la fabricación de un componente defectuoso, Forensic Technology hará o posible por proponer una solución alternativa, que permita el funcioamiento del sistema.

3.12.- Vigencia de la garantía extendida: De la firma de contrato al 31 de diciembre 2021.

Objetivo del nivel del servicio.

"El Prestador" se esfuerza por alcanzar la excelencia en la prestación de servicios al Cliente. Nuestra misión es proporcionar a los Clientes con servicios de primera clase que superan los estándares

FASP
OPERADO CON RECURSOS
2021



industriales de calidad, seguridad y satisfacción del Cliente. Para alcanzar este objetivo, Ultra Electronics Forensic Technology ha sido certificada en ISO.

Para nuestros Clientes, esto se traduce en un objetivo de nivel de servicio de no menos del 95% de disponibilidad del sistema. Este objetivo es para cada sistema IBIS TRAX-3D y se basa en la disponibilidad operacional 24 / 7 calculada por trimestre, al minuto. El mantenimiento programado y el tiempo de inactividad del sistema ocasionado por eventos fuera del control de Ultra Electronics Forensic Technology (tiempo llamado minutos fuera de alcance) están excluidos de este cálculo.

Definiciones:

- El tiempo de actividad del sistema es igual al número de componentes del sistema el sitio de "El Estado" multiplicado por el número de minutos en un trimestre.
- El tiempo de inactividad del sistema es igual a la cantidad acumulativa de minutos no-operativos de cada componente del sistema durante un trimestre. El tiempo de inactividad no incluye el tiempo necesario para realizar los mantenimientos programados y cualquier otro tiempo de inactividad causados por los acontecimientos que no estén bajo el control de Ultra Electronics Forensic Technology.

Sera necesario que Ultra Electronics Forensic Technology se ocupe de la instalación de todas las actualizaciones de hardware. La contratación de un tercero para la instalación de la actualización de hardware invalidará todos los acuerdos de garantía SafeGuard. Ultra Electronics Forensic Technology deberá proveer las actualizaciones de hardware para asegurar que el sistema utilice solo los componentes que optimizarán su operación, en caso de que Ultra Electronics Forensic Technology determinara que las actualizaciones de hardware requieren capacitación adicional, dicha capacitación se cotizará junto con la actualización.

Ni "El Estado" ni un tercero podrán instalar hardware o software que no pertenezcan a Ultra Electronics Forensic Technology. En caso de que un tercero que no sea Ultra Electronics Forensic Technology, agregare hardware o software adicional a la configuración del sistema, Ultra Electronics Forensic Technology se reservará el derecho de anular el resto de la garantía del sistema.

Reactivación de SafeGuard.

En el caso de que "El Estado" opte por la terminación anticipada del plan SafeGuard o no lo renueve inmediatamente y si en el futuro desea renovarlo, se aplicará una tarifa de reactivación, así como los costos asociados a la actualización del sistema al estándar vigente al momento de la reactivación. La tarifa de reactivación será del 12% de la Tarifa Anual, por cada mes o fracción transcurrido entre la fecha de vencimiento del último plan SafeGuard y la fecha de inicio del nuevo plan.

Línea de Comunicación para Servicio Técnico suministrada por "El Estado".

"El Estado" es totalmente responsable de suministrar y mantener los servicios necesarios de las líneas de comunicación y, en una topología de red, todas las líneas de comunicación. El tiempo de servicio prestado es directamente proporcional a la existencia y la calidad de las líneas de comunicación instaladas en el lugar. Forensic Technology sólo podrá garantizar un rápido servicio (diagnóstico, reparación, las actualizaciones de software, parches de software, etc.) con las líneas de comunicación recomendadas. Ultra Electronics Forensic Technology no se hace responsable de las líneas de comunicación.

FASP
OPERADO CON RECURSOS
2021

VIGENCIA DEL: 21/04/2021 AL: 21/10/2022 MOVIMIENTO: EMISION MONTO: 240,944.80

FIADO: TECNOLOGIA APLICADA A CORPORATIVOS, S.A DE C.V
MOVIMIENTO: EMISION R.F.C.: TAC030331AX2
MONEDA: PESOS
RAMO: ADMINISTRATIVO
SUBRAMO/NOMBRE: PROVEEDURÍA / CUMPLIMIENTO Y BUENA CALIDAD PROVEEDURIA

PRIMA 4,462.39
D.I.V. 156.18
GASTOS DE EXPEDICIÓN 1,100.00
GASTOS DE INVESTIGACIÓN 1,500.00
GASTOS DE AFECTACIÓN 0.00
SUBTOTAL 7,218.57
I.V.A 16% 1,154.97
PRIMA TOTAL 8,373.54

DIVISIÓN: ZONA METROPOLITANA IV CLAVE: 63660
AGENTE: CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ TORREBLANCA

MAPFRE FIANZAS S. A. EN EL EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE FUE OTORGADA POR LA S.H.C.P. Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS SE CONSTITUYE FIADORA HASTA POR LA SUMA DE:

MXP 240,944.80 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 80/100 M.N.***)**

A FAVOR DE PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON DOMICILIO EN CALLE 8 NO. 149, ENTRE CALLE 61 Y 63, COLONIA CENTRO, C.P. 24000, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

MONTO DE FIANZA: \$240,944.80 (SON: DOSCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 80/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.

PARA GARANTIZAR POR TECNOLOGÍA APLICADA A CORPORATIVOS, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN CALLE ANTONIO M. ANZA NUMERO 14, ENTRE CIRCUITO INGENIEROS Y BOULEVARD MANUEL AVILA CAMACHO, COLONIA CIUDAD SATELITE, CODIGO POSTAL 53100, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, Y CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC): TAC030331AX2, LA SUMA DE \$240,944.80 (SON: DOSCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 80/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO, CORRESPONDIENTE AL 20% (VEINTE POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL INSTRUMENTO CONTRACTUAL, POR CONCEPTO DEL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, ASÍ COMO DE LOS VICIOS OCULTOS Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR DERIVADAS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO NUMERO 025/2021, DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2021, POR UN MONTO TOTAL DE \$1,204,724.00 (SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO, RELATIVO A LA DE PRESTACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE IDENTIFICACIÓN BALÍSTICA (IBIS) TRAX-3D, CUYAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES SE DESCRIBEN EN EL CITADO CONTRATO Y ANEXO UNICO, CELEBRADO ENTRE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO POR EL INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL, Y LA PERSONA MORAL TECNOLOGÍA APLICADA A CORPORATIVOS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL CIUDADANO GUIDO ALBERTO PÉREZ FLOTA.

LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE CAMPECHE.

MAPFRE FIANZAS, S.A., EXPRESAMENTE SE OBLIGA A PAGAR AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, LA CANTIDAD GARANTIZADA BAJO LOS SUPUESTOS QUE SENALA EL CONTRATO DE REFERENCIA.

MAPFRE FIANZAS, S.A., EXPRESAMENTE DECLARA:

A) QUE LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE A FAVOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, TENIENDO LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO Y VICIOS OCULTOS UNA VIGENCIA DE DOCE MESES POSTERIORES A LA ENTREGA TOTAL DEL SERVICIO Y PRODUCTOS ENTREGABLES A SATISFACCIÓN DE "EL ESTADO".

B) QUE GARANTIZA LA ENTREGA DEL SERVICIO Y PRODUCTOS ENTREGABLES, DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES ESTABLECIDAS EN EL MISMO INSTRUMENTO CONTRACTUAL.

C) QUE EN CASO DE QUE EXISTA INCONFORMIDAD POR PARTE DE "EL ESTADO" RESPECTO AL SERVICIO PRESTADO Y PRODUCTOS ENTREGABLES, "EL PRESTADOR" SE OBLIGA A RESPONDER TANTO DE LOS DEFECTOS, SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, SUS FALLAS EN LA ENTREGA, ASÍ COMO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE SE LE SEA IMPUTABLE, OBLIGÁNDOSE A QUE LA FIANZA PERMANEZCA VIGENTE HASTA QUE ESTE SUBSANE LAS CAUSAS QUE MOTIVARON LA INCONFORMIDAD.

D) PARA SER CANCELADA LA FIANZA SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DE "EL ESTADO" A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL.

E) QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE E INDEFECTIBLEMENTE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 178, 279, 280 Y 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR.

F) QUE LA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE EN CASO DE QUE SE OTORGUEN PRÓRROGAS AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCION DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

[Firma]

MARTHA NAYELI LARA MOYA
DIRECTOR DE FIANZAS

SELLO DIGITAL: EIWkdHZbYrVX+8WvldcYbhtBnTz//fJ//+4s2it0aSm/c2dcUa64QJSLpxZBN/ZpiSM8A1eKzmjSAYooAH4+digmGkCFdCRQh7MhYSXYX0aHXhsB6dTWwVDke/+q5NW3rbq1/uskihLR6QowrNZ
+tzpB/yQrHFmhVvdGgXRb4WhLZqPT9pb2LTXH0XIOZzJG2NwaTZMz411m4lNlw14Z50U5s8SrbgtcLzmGWlZs2dH2g9PxDTKLcwJLbkMqqJHzjT56mCRjQIC1ttunuX7tA5b23hfN4dTLk3T7KyGuxQL4+4ifbeNxxoKiRcjOreJokL2N1+oR5RmnL8CtQ==

MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO A 21 DE ABRIL DE 2021
NORMAS REGULADORAS EN LAS SIGUIENTES PÁGINAS

ESTA FIANZA ES NULA Y SIN NINGÚN VALOR SI SE EXPIDE PARA GARANTIZAR OPERACIONES DE CRÉDITO AÚN Y CUANDO EL TEXTO DE LA MISMA DIGA LO CONTRARIO.



COMPROBANTE DIGITAL
DE FIANZA

FIANZA:	0032100002976
LINEA VAL:	0032100002976000000360477
ENDOSO:	EMISION

ESTE FOLIO ES ÚNICAMENTE VÁLIDO COMO COMPLEMENTO DE TEXTO DE LA FIANZA QUE SE INDICA EN LA PARTE SUPERIOR

FIN DE TEXTO

OPERADO CON RECURSOS
2021
FASP

MARTHA NAYELI LARA MOYA
DIRECTOR DE FIANZAS

SELLO DIGITAL: EIWKdHZbYrVX+8WvldcYbhtBnTz//fJ/l+4s2it0aSm/c2dcUa64QJSLpxZBN/ZpiSM8A1eKzmgjSAYooAH4+digmGkCFdCRQh7MhYSXYX0aHXhsB6dTWwVDke/+q5NW3rbq1/uskihLR6QowrNZ
+tzipB/yQrHFmhVvdGgXRb4WhLZqPT9pb2LTXH0XIOZzJG2NwaTZMz411m4ILnGw14Z50U5s8SrbgtcLZmGWl3s2dH2g9PxDTKLcwlJLbkMqqJHjT56mCRjQIC1ttunuX7tA5b23hfN4
dTFLk3T7KyGuxQL4+4ifbeNxxoKIRcjOreJokL2N1+oR5RmnL8CtQ==

MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO A 21 DE ABRIL DE 2021
NORMAS REGULADORAS EN LAS SIGUIENTES PÁGINAS

ESTA FIANZA ES NULA Y SIN NINGÚN VALOR SI SE EXPIDE PARA GARANTIZAR OPERACIONES DE CRÉDITO AÚN Y CUANDO EL TEXTO DE LA MISMA DIGA LO CONTRARIO.

Página 2 de 2

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 20 de noviembre de 2015, con el número CNSF-F0022-0684-2015
MAPFRE FIANZAS, S. A. Ofnas. Corporativas: Av. Revolución 507 Col. San Pedro de los Pinos, Del. Benito Juárez C.P. 03800
Ciudad de México. Tel: 52-30-70-00



Normas Reguladoras

FIANZA:	0032100002976
LINEA VAL.:	003210000297600000360477

- 1.- De conformidad con el artículo 183 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en lo posterior LISF, los derechos y obligaciones que se generan por la emisión de fianzas se encuentran reguladas por la citada ley, y en lo no previsto por esta ley, se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal.
- 2.- Las Fianzas y en general todos los contratos que de ellas se deriven, celebrados por las afianzadoras, se reputarán mercantiles para todas las partes que en ellos integren ya como fiado (s), beneficiario (s), solidario (s), solicitante (s) o contrafiador (res), con excepción de la garantía hipotecaria contenida en el artículo 32 de la LISF.
- 3.- La Afianzadora sólo asumirá obligaciones como fiadora mediante el otorgamiento de pólizas foliadas y numeradas, y mediante endosos a las mismas debidamente numerados. Artículo 166 de la LISF.
- 4.- El contenido y los términos de esta póliza de fianza deberán ser claros y precisos en los que consten con exactitud el monto de la fianza como límite máximo de la obligación fiadora, el nombre completo del beneficiario y el de quién o quiénes aparezcan como fiado, y el concepto garantizado.
- 5.- El beneficiario de esta póliza de fianza deberá revisar su contenido, en cuanto al texto de la misma así como el que aparece impreso en el anverso y reverso, de no realizar por escrito las aclaraciones que estime necesarias una vez que haya recibido del fiado el original de este documento, se entenderá que acepta y está conforme con las obligaciones y derechos que de ella emanan y que le sean propios a cada una de las partes involucradas.
- 6.- El original de esta póliza así como el original de los documentos relacionados con aumentos o disminuciones del importe de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación, deberán ser conservados por el beneficiario, para ser presentados ante la Afianzadora o ante las autoridades competentes para el ejercicio de su derecho de reclamación o requerimiento. La devolución de la póliza original a la Afianzadora es presunción legal de extinción y liberación de la obligación fiadora, salvo prueba en contrario. Artículo 166 LISF.
- 7.- La validez de esta fianza y sus efectos legales dependerá de la que tenga el contrato principal que da origen a la expedición de la póliza, por lo que dicho documento fuente deberá observarse estrictamente por quienes intervienen en el mismo y no deberá alterarse o modificarse en cualquier forma sin consentimiento de la Afianzadora a efecto de que subsista su obligación fiadora.
- 8.- El texto de la Fianza debe ser claro y preciso, sin que se contradiga con las limitantes que en la misma se establezcan.
- 9.- La fianza es nula si se garantiza préstamo de dinero o de títulos de crédito o en general, de cualquier operación crediticia.
- 10.- Las instituciones de fianzas no gozan de los beneficios de orden y excusión contemplados en los artículos 2814 y 2815 del Código Civil Federal y sus fianzas no se extinguirán aun cuando el acreedor no requiera judicialmente al deudor por el cumplimiento de la obligación principal. Artículo 178 LISF.
- 11.- La prórroga o espera concedida por el acreedor al deudor principal, sin consentimiento por escrito de la institución de fianzas, extingue la fianza. Artículo 179 LISF.
- 12.- Salvo consentimiento expreso y por escrito de la institución de Fianzas, la novación de la obligación principal extingue la Fianza Artículo 2220 del Código Civil Federal.
- 13.- La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Artículo 2847 del Código Civil Federal
- 14.- Caducidad.- Las obligaciones derivadas de las fianzas a cargo de "LA AFIANZADORA" se extinguirán por caducidad si el beneficiario no presenta la reclamación de la fianza dentro del plazo estipulado en la póliza, o bien, dentro de los 180 días siguientes a la expiración de la vigencia de la fianza o a partir de la fecha en que la obligación garantizada se vuelva exigible por incumplimiento del fiado, según el artículo 174 de la LISF. Tratándose de fianzas otorgadas ante la Federación, el Distrito Federal, los Estados o Municipios, el plazo de caducidad será de tres años.
- 15.- Prescripción.- Ejercicio del derecho de reclamación dentro del plazo de caducidad, las obligaciones derivadas de las fianzas a cargo de "LA AFIANZADORA" se extinguirán por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación garantizada o el de tres años, el que resulte menor, según el artículo 175 de la LISF. Tratándose de fianzas otorgadas ante la Federación, el Distrito Federal, los Estados o Municipios, el plazo de prescripción será de tres años. Cualquier escrito de reclamación o requerimiento de pago del beneficiario interrumpe la prescripción, salvo que resulte improcedente.
- 16.- El beneficiario al presentar reclamación con cargo a esta fianza podrá optar por los siguientes supuestos: conforme al artículo 279 de la LISF, para requerir de pago directamente a la Afianzadora presentando su escrito ante cualquiera de sus sucursales u oficinas de servicio; optar por presentarla conforme a lo estipulado en el artículo 50 bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, a través de la Unidad Especializada a cargo de la afianzadora, quien deberá responder al beneficiario en un plazo que no excederá de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la consulta; o bien, hacer valer sus derechos directamente ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros en términos del Título Quinto de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros vigente, o bien, ante los tribunales competentes conforme a los artículos 279 ó 280 de la LISF.
- 17.- En caso de que el beneficiario haga valer sus derechos ante los Tribunales Competentes, en los términos de lo dispuesto por la fracción VII del artículo 280 de la LISF, podrá elegir libremente hacerlo ante los juzgados del fuero común o federal.
- 18.- De conformidad con lo establecido en el artículo 282 de la LISF, las autoridades beneficiarias de esta póliza podrán optar a su elección, por hacer valer sus derechos de cobro conforme a los artículos 279 ó 282 de la citada Ley, excepción hecha de las autoridades del orden penal las que deberán observar el procedimiento señalado en el artículo 291 de la misma.
- 19.- Las fianzas que se otorguen ante autoridades judiciales que no sean del orden penal se harán efectivas conforme al artículo 281 de la LISF, y tratándose de fianzas que garanticen obligaciones fiscales a cargo de terceros, se observará lo dispuesto por el artículo 143 del Código Fiscal de la Federación.
- 20.- El beneficiario de esta fianza, al formular cualquier reclamación de pago, deberá cumplir con lo dispuesto por la fracción VIII, del apartado 4.2.8 del Capítulo 4.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas (en lo posterior CUSF) en vigor, emitida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, debiendo contener los siguientes requisitos mínimos: a) Fecha del escrito de reclamación; b) Número de la(s) póliza(s) de fianza con cargo a la(s) que se formula reclamación; c) Fecha de expedición de la(s) fianza(s); d) Monto de la fianza, e) Nombre o denominación del fiado; f) Nombre o denominación del beneficiario de la póliza y, en su caso, el de su representante legal acreditado; g) Domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones; h) Descripción de la obligación garantizada; i) Referencia del contrato fuente de la fianza (fecha, número de contrato, etc.); j) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva de soporte para comprobar lo declarado; k) Importe originalmente reclamado como suerte principal.
- 21.- En caso de que la afianzadora no cumpla en tiempo con el pago de una reclamación, siempre que ésta resulte procedente estará obligada con el beneficiario de la fianza a indemnizarle por mora, en los términos y condiciones que al efecto se señala en el artículo 283 de la LISF.

22.- Siendo la fianza un contrato accesorio al documento o contrato principal que le da origen, seguirá la suerte de aquel por lo que si el fiado o el beneficiario, uno u otro o ambos, optaren por hacer valer sus derechos recíprocamente ante autoridad competente en relación con dicho contrato, existiendo o no reclamación en trámite, la Afianzadora no estará obligada a realizar ningún pago ni a emitir opinión o dictamen hasta en tanto no se resuelva o desaparezca la situación legal controvertida y se vuelva exigible la obligación afianzada, excepto cuando se garanticen obligaciones fiscales a cargo del fiado, supuesto en el cual se estará a lo dispuesto por el artículo 143 del Código Fiscal de la Federación.

23.- Conforme al artículo 180 de la LISF., cuando el fiado realice la contratación de otra fianza o garantía, con otra (s) afianzadora (s), en adición a esta póliza y referida a la misma obligación principal, el beneficiario deberá dar aviso por escrito de ello a la Afianzadora debiendo presentar y acreditar su reclamación o requerimiento ante las demás coafianzadoras en proporción al importe de cada una de las pólizas a su favor.

24.- Conforme al artículo 177 de la LISF, el pago de la fianza subroga por ministerio de ley a la Afianzadora, en todos los derechos, acciones y privilegios del acreedor beneficiario relacionados con la obligación afianzada, pudiendo la Afianzadora quedar liberada, total o parcialmente, si por causas imputables al acreedor, tal subrogación resultare imposible.

25.- La Afianzadora se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida. Artículo 16 de la LISF.

26.- Las fianzas serán admisibles como garantía ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y demás autoridades locales cuando la legislación así lo exija o lo permita (artículo 17 LISF). Las autoridades federales o locales no podrán calificar la solvencia de las instituciones de fianzas, ni exigir la constitución de garantías que la respalden o exigir la comprobación de que la institución es propietaria de bienes raíces, ni la de su existencia jurídica. Las mismas autoridades no podrán fijar mayor importe para las fianzas que otorguen las instituciones de fianzas, que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía (artículo 18 LISF). La infracción de este precepto será causa de responsabilidad. Las pólizas que se emitan ante la Administración Pública Federal se ajustarán a los modelos que apruebe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante disposiciones de carácter general, entre las cuales podrán incluirse requisitos de carácter general en aspectos operativos y de servicio (artículo 18 LISF)

27.- En los términos de los artículos 89 del Código de Comercio, 1803 del Código Civil Federal y 166 de la LISF, la obligación de la afianzadora consignada en esta póliza se expresa a través de las firmas autógrafas o electrónicas que la calzan, correspondientes a los funcionarios de la misma, debidamente facultados para ello ante la C.N.S.F.

28.- Toda la dependencia de los poderes de la Federación, del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios tienen la obligación de proporcionar a las Instituciones de Fianzas la información del estado que guarde el asunto, ya sea judicial, administrativo o de otra especie, en donde se haya otorgado Fianza y acordar en treinta días, de ser procedente, la solicitud de cancelación de la(s) póliza(s), en la inteligencia de que las solicitudes no resueltas se entenderán resueltas en sentido negativo Art. 293 LISF.

29.- Transparencia.- Las partes acuerdan que durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

30.- Obligaciones en moneda extranjera.- En el caso de que se emita la póliza de fianza con la suma afianzada en moneda extranjera, en los términos de lo dispuesto por la Disposición 19.2.3, Capítulo 19.2, de la CUSF, se sujetará esta fianza a las siguientes condiciones: a) las obligaciones de pago que deriven de esta póliza se solventarán en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeros se realice en moneda extranjera; b) el pago de las reclamaciones que realice la Afianzadora en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas, en la moneda que se haya establecido en la póliza; y c) para conocer y resolver de las controversias derivadas de esta fianza, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la LISF, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se pacte la ampliación de las normas correspondientes.

31.- Esta fianza es un contrato por medio del cual se va a respaldar una obligación contractual entre un deudor y un acreedor, para lo cual es indispensable que exista una garantía que representará la recuperación de la Afianzadora en caso de incumplimiento de la obligación contraída y necesaria para la emisión de la póliza.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 20 de noviembre de 2015, con el número CNSF-F0022-0684-2015.

OPERADO CON RECURSOS
2021
FASP



Aviso de privacidad

FIANZA:	0032100002976
LINEA VAL.:	003210000297600000360477

MAPFRE FIANZAS, S.A., con domicilio ubicado en el número 507 de Av. Revolución en la Colonia San Pedro de los Pinos, en la Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, C. P. 03800, hace de su conocimiento que sus datos personales, incluso los sensibles y los patrimoniales o financieros, recabados, que se recaben o generados con motivo de la relación jurídica que tengamos celebrada, o que en su caso, se celebre, se tratarán para todos los fines vinculados con dicha relación, tales como: identificación, operación, administración, análisis, ofrecimiento y promoción de bienes, productos y servicios y/o prospección comercial, así como para cumplir las obligaciones derivadas de tal relación y otros fines compatibles o análogos, quedando convenido que usted acepta la transferencia que pudiera realizarse, en su caso: a las entidades que formen parte directa o indirectamente del Sistema MAPFRE, sus subsidiarias, afiliadas. Asimismo usted acepta y autoriza dicha transferencia, para el caso en que se realice a Terceros, Nacionales o Extranjeros, (entidades o personas distintas del Sistema MAPFRE), reconociendo que, bajo ningún supuesto o circunstancia serán compartidos sus datos sensibles, patrimoniales o financieros, que no deriven de la relación jurídica o que no sean necesarios o no den origen a la misma. En adición a lo anterior, en caso de que se requieran tratar por una finalidad que no se encuentre vinculada con la relación jurídica antes señalada, la misma le será comunicada mediante la modificación al presente el aviso de privacidad, el cual le será puesto a su disposición nuevamente en el tiempo y forma que correspondan.

Para limitar el uso y divulgación de sus datos, mantendremos políticas, procedimientos y controles de seguridad y confidencialidad de la información.

El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y la revocación del consentimiento deberá realizarse por escrito en la dirección citada o, en su caso, a través de la dirección de correo electrónico arco_mapfre@mapfre.com.mx, misma que es atendida y administrada por el área de Seguridad de la Información.

El presente Aviso, así como sus modificaciones, estarán a su disposición en la página WWW.MAPFRE.COM.MX, a través de comunicados colocados en nuestras oficinas y sucursales o informados mediante cualquier medio de comunicación que tengamos con usted.

Finalmente, para el caso de haber proporcionado datos personales, sensibles, patrimoniales o financieros de otros titulares a través de su conducto, del mismo modo usted acepta y reconoce la obligación de hacerles de su conocimiento el presente Aviso de Privacidad a dichos titulares o bien indicar los lugares en donde se encuentra a su disposición el referido aviso, así como de informarles que ha proporcionado tales datos a MAPFRE FIANZAS, S. A. En caso de ser aplicable, igualmente usted acepta y reconoce que estará obligado a proporcionar su propio aviso.

ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN: 31/ENERO/2017

OPERADO CON RECURSOS

2021

FASP